ANA
Autoridad Nacional del Agua
Autoridad Administrativa del Agua
Cañete - Fortaleza

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Resolución Directoral

Nº 346 -2014-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

CUT: 102552 -2013
Huaral, 21 FEB 2014

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 102552 -2013 elevado, por haberse interpuesto recurso de apelación por parte de la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa Nº 803-2013-ANA-ALA-CHRL de fecha 01 de Agosto del 2013, que requirió el pago por concepto de retribución económica, y;

CONSIDERANDO:

Que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la ley del Procedimiento Administrativo General de conformidad al artículo 206 del mismo cuerpo de leyes;

Que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto administrativo que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico de conformidad al artículo 209 de la ley 27444;

Que, el recurso de apelación, de acuerdo a lo previsto en el art. 207. 2 de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, se interpondrá dentro de 15 días perentorios, señalando taxativamente el referido artículo lo siguiente: *" El termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de 30 días";*

Que, en el caso materia de estudio, según se advierte del recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 803-2013-ANA-ALA-CHRL de fecha 01 de Agosto del 2013; el Acta de Notificación de la referida resolución, la misma que fue recepcionada por SEDAPAL en fecha 19 de Agosto del 2013, que siendo esto así, el recurso de apelación ha sido interpuesto fuera del plazo previsto en el art. 207. 2 de la Ley Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, es decir es extemporáneo; motivo por el cual se debe declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por SEDAPAL por los argumentos anteriormente expuestos;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal Nº 269-2014-ANA-AAA.CF/UAJ.ARC de fecha 05 de Febrero del año 2014, y en aplicación a lo dispuesto en el inciso e) del artículo 36º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG esta Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
V°B°
Dr. ALBERTO ALEJANDRO RIVERA CABRERA
Jefe del Area Legal
Autoridad Administrativa del Agua III Cañete Fortaleza

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la empresa SEDAPAL contra la Resolución Administrativa Nº803-2013-ANA-ALA-CHRL, presentado con fecha 19 de Setiembre del 2013, por extemporáneo, en atención a los fundamentos esgrimidos en los considerandos expuestos.

ARTICULO 2º.- ENCARGUESE a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín la notificación de la presente Resolución Directoral al impugnante y a la Autoridad Nacional del Agua conforme a ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

C.c.
Archivo

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAÑETE - FORTALEZA

Ing. ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
Director